



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las once horas con trece minutos del catorce de noviembre del dos mil diecinueve.

El cuatro de noviembre del dos mil diecinueve, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 97-2019**, en la que requieren:

1. La agenda de la sesión del Pleno del lunes veintiocho de octubre. Si dicha agenda incluyó el punto relativo al concurso público, convocatoria mixta, para la selección del Director/a Ejecutivo/a del IAIP, proporcionar información sobre lo discutido y resultado, en versión pública.

2. La agenda de la sesión del Pleno del lunes 4 de noviembre del 2019. Si dicha agenda incluyó el punto relativo al concurso público, convocatoria mixta, para la selección del Director/a Ejecutivo/a del IAIP, proporcionar información sobre lo discutido y resultado, en versión pública.

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

IV. Procedí a remitir requerimiento de información al Comisionado Presidente para que recopilara la información, verificara la clasificación y comunicara el estado de la misma.

Posteriormente la Comisionada Presidenta en funciones, me remitió la respuesta que se adjunta a la presente resolución. Para mayor detalle ver el documento **UAIP 97-2019. Actos de comunicación.**

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE la información solicitada.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

